SEREMI
Región de Los Ríos
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

OTORGA NUEVO PLAZO POR 30 DÍAS CORRIDOS A LA VIGENCIA DE SUBSIDIO DE SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL D.S. N° 1, V. Y U., DE 2011, PERTENECIENTE A DOÑA LETICIA ISABEL POBLETE GUAIQUÍN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0425

VALDIVIA, 24 AGO 2026

VISTOS:

a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
b) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
c) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
d) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
e) D.S. N° 355, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
f) Decreto N° 57, de fecha 25 de marzo de 2026, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Cristian Arriagada Patiño, pendiente del trámite de Toma de Razón por Contraloría General de la República.
g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
h) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 13 de diciembre de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
i) Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones.
j) Carta de fecha 21 de julio de 2026, de doña Leticia Isabel Poblete Guaiquín a Directora SERVIU Región de Los Ríos, solicita prórroga de vigencia de certificado de subsidio del cual es beneficiaria.
k) Ordinario N° 1497, de fecha 21 de julio de 2026, de Director (S) Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Los Ríos al Secretario Regional de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, que solicita otorgar Prórroga de aplicación de Beneficio de doña Leticia Poblete Guaiquín de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
l) Informe N° 8, NUEVO PLAZO PARA COBRO DE SUBSIDIO DSN°1 – LETICIA ISABEL POBLETE GUAIQUÍN, de fecha 27 de julio de 2026, suscrito por el Encargado y Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
m) Resolución Exenta N° 163, de fecha 11 de febrero de 2022, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que llama a postulación al primer llamado nacional 2022, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en las modalidades de Adquisición de Viviendas y Construcción en Sitio Propio o Densificación Predial, reguladas por el tramo 1, 2 y 3 Subsidio Habitacional para Sectores Medios, fija el monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo en cada modalidad y tramo cuando corresponda y su forma de distribución.
n) Resolución Exenta N° 895, de fecha 19 de julio de 2022, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N° 163, (V. y U.), de 2022, en el sentido que indica, aprueba nóminas de postulantes seleccionados para los tramos 1, 2 y 3, subsidio habitacional para sectores Medios, del primer llamado a postulación nacional 2022, en las modalidades de Adquisición de Viviendas y Construcción en Sitio Propio o Densificación Predial, correspondiente al D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, y deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido.

o) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, a través de Oficio citado en la letra k) de los vistos, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo citado en la letra i) de los vistos, revisar los antecedentes de beneficiaria de subsidio habitacional del Programa Sistema Integrado de Subsidio doña Leticia Poblete Guaiquín, según el detalle que se indica a continuación, y otorgar un nuevo plazo en su vigencia:

N°	Nombre	Cédula Nacional de Identidad	Certificado de subsidio Serie N°
1	Leticia Isabel Poblete Guaiquín	16.320.080-5	DS1T1 1-2022 NA04864

Al respecto, como justificación de dicha solicitud menciona lo siguiente: "***Fundamenta:*** *Con fecha 21 de julio de 2026, se ingresa solicitud debido a que ya la vivienda se encuentra construida y cuenta con certificado de recepción municipal del Dirección de Obras Municipales.*
Considerando: *Lo señalado en el párrafo 12, artículo 36 del DS N° 01/2011 (V. y U.), en el Articulo N°36 del DS N° 01/2011 (V. y U.) "... Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior, no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia (...)".*

2º. Que, por intermedio de Resolución Exenta citada en la letra n) de los vistos, se aprobó nóminas de postulantes seleccionados, para los títulos del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, entre los cuales se encontraba la beneficiaria individualizada en tabla reproducida en el considerando primero de la presente, a saber, doña Leticia Isabel Poblete Guaiquín.

3º. Que, el artículo 36 del Decreto citado en la letra i) de los vistos, dispone: "***Plazo adicional para presentar a cobro el certificado de subsidio.*** *El certificado de subsidio podrá ser presentado a cobro al SERVIU hasta 18 meses después de la fecha de término de su vigencia, acompañando los antecedentes señalados en el artículo 33, en caso que el subsidio se haya aplicado a la adquisición de una vivienda, o en el artículo 34, en caso de construcción en sitio propio o densificación predial.*

Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia.

Si transcurridos los 60 meses a que se refiere el inciso anterior, el certificado de subsidio no ha sido presentado a cobro, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente y por una sola vez, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días, en el caso de adquisición de una vivienda, si se acredita que la escritura respectiva fue suscrita, o tratándose de construcción en sitio propio o densificación predial, cuando se acredite que la solicitud de recepción municipal fue ingresada a trámite al Municipio durante el transcurso de los 60 meses antes señalados".

4º. Que, se tuvo a la vista informe citado en la letra l) de los vistos, en el cual, entre otras cosas, menciona como causa del atraso del cobro de subsidio: "*(...) Con fecha de 21 de julio de 2026, se ingresa solicitud debido a que vivienda se encuentra con recepción de obras de fecha 27-05-*

2026. Según DSN°1 (V. y U.) de 2011. Art.N°36 inciso 2° "Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior, no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que, si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia." Se puede otorgar un nuevo plazo de vigencia".

Por último, a modo de conclusión, señala: *"El beneficiario cuenta con Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, emitido dentro del plazo de vigencia de los 60 meses establecidos para la aplicación del subsidio. En atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, inciso segundo, del D.S. N°1, se sugiere a criterio del Profesional del Departamento de Planes y Programas autorizar un* ***nuevo plazo de 30 días*** *para efectos de gestionar el cobro del subsidio, considerando que la vivienda cuenta con recepción definitiva de obras".*

5º. Que, el subsidio individualizado en el numeral 1 de la tabla mencionada en el considerando primero de la presente, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el SERVIU Región de Los Ríos, no fue presentado a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir antes del 30 de abril de 2024, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de este.

Lo anterior, puesto que no concurrieron los requisitos para su pago, expresados en el artículo 34 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, el cual refiere los antecedentes que se deben de acompañar para el pago del precio de la construcción de una vivienda, según lo expresado en el considerando primero de la presente.

6º. Que, de la solicitud expresada por SERVIU Región de Los Ríos aparece que este cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de los subsidios, en atención a que la solicitud se realiza por lo expresado en el artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos.

7º. Que, según las circunstancias indicadas, resulta procedente acoger la solicitud del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, y es necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

OTORGASE un nuevo plazo de 30 días corridos de vigencia, a partir de la fecha de la presente resolución, al certificado de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título 1, Tramo 2, regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, respecto de la beneficiaria que se detalla:

N°	Nombre	Cédula Nacional de Identidad	Certificado de subsidio Serie N°
1	Leticia Isabel Poblete Guaiquín	16.320.080-5	DS1T1 1-2022 NA04864

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS
Secretaría Regional Ministerial

CRISTIAN ARRIAGADA PATIÑO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

LGB/VGL/FFD/JVV/gas
DISTRIBUCION:
- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa.